

00003

1	ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
2	COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3	DENOMINADA " ASESORES, ADMINISTRADORES
4	Y CONTADORES, ACONTS CIA. LTDA. ".
5	CUANTIA: S/. 2'000.000,00
6	DI 3 COPIAS
7	NR
8	#####
9	EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
10	CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES
11	DIECINUEVE- DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
12	NOVENTA Y SIETE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA
13	HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON,
14	COMPARECEN: EL SENOR BYRON MORALES, POR SUS PROPIOS
15	DERECHOS; LA SENORA LUCIA SALAZAR MIRANDA, POR SUS
16	PROPIOS DERECHOS; Y, EL DOCTOR JUAN DAVID POLIT
17	GARCIA, TAMBIEN POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS
18	COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
19	DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO
20	EL PRIMERO Y CASADOS LOS RESTANTES; MAYORES DE EDAD,
21	CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE
22	OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y ME
23	PIDEN ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL CONTENIDO DE LA
24	SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE DICE COMO
25	SIGUE: SENOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
26	PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE EXTENDER UNA
27	CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
28	AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: COMPARECIENTES:

1 COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA  
2 DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD  
3 LIMITADA DENOMINADA " ASESORES, ADMINISTRADORES Y  
4 CONTADORES, ACONTS CIA. LTDA. "; EL SENOR BYRON  
5 MORALES, DE PROFESION CONTADOR PUBLICO AUDITOR, DE  
6 ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
7 DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO POR SUS PROPIOS  
8 DERECHOS; LA SENORA LUCIA SALAZAR MIRANDA, DE  
9 PROFESION CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, DE ESTADO  
10 CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
11 DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS  
12 DERECHOS Y DOCTOR JUAN DAVID POLIT GARCIA, DE  
13 PROFESION ABOGADO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE  
14 NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE  
15 QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS.- CAPITULO PRIMERO:  
16 DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO  
17 PRIMERO: DENOMINACION.- LA COMPANIA SE DENOMINARA: "  
18 ASESORES, ADMINISTRADORES Y CONTADORES, ACONTS CIA.  
19 LTDA. "; Y, POR TANTO, EN TODAS SUS OPERACIONES  
20 GIRARA CON ESTA DENOMINACION Y SE REGIRA POR LAS  
21 DISPOSICIONES LEGALES QUE FUEREN APLICABLES Y POR LAS  
22 NORMAS CONSTANTES EN ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA.-  
23 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- EL OBJETO SOCIAL DE LA  
24 COMPANIA SERA LA CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO  
25 ORGANIZACIONAL, LO QUE INCLUYE LA PLANEACION  
26 ESTRATEGICA, ANALISIS Y REDISENO DE ESTRUCTURAS  
27 ORGANIZACIONALES, DIAGNOSTICO Y CAMBIO DE CULTURA  
28 ORGANIZACIONAL; ASESORIA EN RECURSOS HUMANOS Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

000004

1	ENTRENAMIENTO GERENCIAL; CONSULTORIA CONTABLE,
2	FINANCIERA Y VALORACION DE ACTIVOS. PARA EL
3	CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA
4	COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, IMPORTAR,
5	EXPORTAR, ENAJENAR, CONSTITUIR GRAVAMENES Y PODRA
6	REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, MERCANTILES,
7	INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DE ASESORIA
8	NO PROHIBIDOS POR LA LEY TALES COMO: CELEBRAR
9	CONTRATOS DE ASOCIACION Y CUENTAS EN PARTICIPACION O
10	CONSORCIOS DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURIDICAS
11	NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACION DE UNA
12	ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR ACCIONES,
13	PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPANIAS EXISTENTES;
14	PROMOVER LA CONSTITUCION DE NUEVAS COMPANIAS,
15	INTERVINIENDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO
16	O FUSIONANDOSE CON OTRAS EMPRESAS; TRANSFORMARSE EN
17	UNA COMPANIA DE DISTINTA NATURALEZA, CONFORME LO
18	DISPONGA LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE
19	PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS A TRAVES DE SU
20	REPRESENTANTE LEGAL; EJERCER LA REPRESENTACION DE
21	EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LINEAS AFINES A
22	SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS
23	CORRIENTES, SEAN COMERCIALES O BANCARIAS. EN GENERAL
24	PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS
25	PERMITIDOS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON
26	SU OBJETO SOCIAL; Y, ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS
27	CUYA ACTIVIDAD SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIA A LA
28	PREVISTA EN EL OBJETO SOCIAL. LA COMPANIA NO PODRA

1 REALIZAR ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO  
2 VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACION ECONOMICA Y  
3 CONTROL DEL GASTO PUBLICO, EN CONCORDANCIA CON LA  
4 REGULACION CIENTO VEINTE-OCHENTA Y TRES DE LA JUNTA  
5 MONETARIA.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- EL  
6 DOMICILIO DE LA COMPANIA SERA LA CIUDAD DE QUITO  
7 PERO PODRA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTRAS  
8 CIUDADES DENTRO Y FUERA DEL PAIS.- ARTICULO CUARTO:  
9 DURACION.- LA DURACION DE LA COMPANIA SEFA DE SESENTA  
10 ANOS ( 60 ), CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE  
11 INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRA  
12 DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO, SI ASI LO RESOLVIERE  
13 LA JUNTA GENERAL, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY  
14 CORRESPONDIENTE Y EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- CAPITULO  
15 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES  
16 DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL  
17 DE LA COMPANIA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES ( S/.  
18 2'000.000,00 ), PAGADO EN NUMERARIO EN UN CINCUENTA  
19 POR CIENTO Y DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES DE  
20 UN MIL SUCRES CADA UNA ( S/. 1.000,00 ), DISTRIBUIDAS  
21 DE LA SIGUIENTE MANERA: SOCIOS: BYRON MORALES.-  
22 CAPITAL SUSCRITO: UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES.-  
23 CAPITAL PAGADO: SEISCIENTOS MIL SUCRES.- SALDO:  
24 SEISCIENTOS MIL SUCRES.- NUMERO DE PARTICIPACIONES:  
25 MIL DOSCIENTOS.- SOCIOS: LUETA SALAZAR.- CAPITAL  
26 SUSCRITO: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES.-  
27 CAPITAL PAGADO: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL  
28 QUINIENTOS SUCRES.- SALDO: TRESCIENTOS NOVENTA Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

000005

1 NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES.- NUMERO DE  
2 PARTICIPACIONES: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-  
3 SOCIOS: B JUAN POLIT.- CAPITAL SUSCRITO: UN MIL  
4 SUCRES.- CAPITAL PAGADO: QUINIENTOS SUCRES.- SALDO:  
5 QUINIENTOS SUCRES.- NUMERO DE PARTICIPACIONES: UNA.-  
6 TOTAL CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES DE SUCRES.-  
7 TOTAL CAPITAL PAGADO: UN MILLON DE SUCRES.- TOTAL  
8 **SALDO:** UN MILLON DE SUCRES.- TOTAL NUMERO DE  
9 PARTICIPACIONES: DOS MIL.- EL CAPITAL DE LA COMPANIA  
10 SE HALLA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y SE ENCUENTRA  
11 PAGADO EN NUMERARIO, EN UN CINCUENTA POR CIENTO. SUS  
12 SOCIOS HAN PAGADO EL VALOR DE UN MILLON DE SUCRES,  
13 EQUIVALENTES AL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS  
14 PARTICIPACIONES, SEGUN CONSTA DEL CERTIFICADO DE  
15 DEPOSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA A ESTA ESCRITURA; EL  
16 SALDO EL CAPITAL, ESTO ES LA SUMA DE UN MILLON DE  
17 SUCRES SE PAGARAN EN EL PLAZO DE UN AÑO, A PARTIR DE  
18 LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN  
19 EL REGISTRO MERCANTIL.- ARTICULO SEXTO: RESERVA.- DE  
20 ACUERDO CON LA LEY DE COMPANIAS, LA COMPANIA FORMARA  
21 UN FONDO SE RESERVA HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO  
22 MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN  
23 CADA ANUALIDAD LA COMPANIA SEGREGARA DE LAS  
24 UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO  
25 PARA ESTE OBJETO.- ARTICULO SEPTIMO: REFORMA DEL  
26 CAPITAL.- EN CUANTO AL AUMENTO Y DISMINUCION DEL  
27 CAPITAL, ASI COMO RESPECTO DE AMORTIZACION DE  
28 PARTICIPACIONES SOCIALES Y EMISION DE OBLIGACIONES,

1 LA COMPANIA PROCEDERA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN  
2 LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPANIAS  
3 VIGENTE.- ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY; CESIONES Y  
4 NUEVOS SOCIOS.- PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS  
5 PARTICIPACIONES SOCIALES, ASI COMO PARA LA ADMISION  
6 DE NUEVOS SOCIOS, SERA NECESARIO EL ACUERDO DE LA  
7 TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO NOVENO:  
8 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- LAS  
9 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE  
10 SUS PARTICIPACIONES Y PERCIBIRAN LOS BENEFICIOS QUE  
11 LE CORRESPONDAN A PRORRATA DE LA PARTICIPACION SOCIAL  
12 PAGADA POR ELLOS. EN GENERAL, SUS DERECHOS Y  
13 OBLIGACIONES ESTAN REGULADOS POR LO DISPUESTO EN EL  
14 PARRAFO CUARTO DE LA SECCION QUINTA DE LA LEY DE  
15 COMPANIAS.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.-  
16 ARTICULO DECIMO: LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA SE  
17 HARA POR MEDIO DE LA JUNTA GENERAL, LA PRESIDENCIA Y  
18 LA GERENCIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA  
19 GENERAL.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ORGANO  
20 SUPREMO DE LA COMPANIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL  
21 ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE  
22 AL AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL, LA  
23 TRANSFORMACION, LA FUSION, LA DISOLUCION ANTICIPADA  
24 DE LA COMPANIA, LA REACTIVACION DE LA COMPANIA EN  
25 PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION Y, EN  
26 GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS,  
27 HARRA DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL  
28 PAGADO EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA

000006

1 REPRESENTACION DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL  
2 PAGADO. LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO SE APLICARA EN  
3 CONCORDANCIA CON EL ARTICULO INNUMERADO, AGREGADO  
4 LUEGO DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE LA  
5 LEY DE COMPANIAS.- QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO:  
6 SE PROCEDERA SEGUN LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS  
7 CIENTO DIECIOCHO Y CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE  
8 COMPANIAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REUNIONES.- LA  
9 JUNTA GENERAL SE REUNIRA ORDINARIAMENTE CONVOCADA POR  
10 LA GERENCIA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO; Y,  
11 EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO SEA CONVOCADO POR DICHO  
12 FUNCIONARIO O POR EL SOCIO O LOS SOCIOS QUE  
13 REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA DECIMA PARTE DEL  
14 CAPITAL SOCIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL  
15 ARTICULO CIENTO VEINTIDOS DE LA LEY DE COMPANIAS. EN  
16 LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS UNICAMENTE PODRA  
17 CONSIDERARSE Y RESOLVERSE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE  
18 ESPECIFICAMENTE FUERON CONVOCADAS SO PENA DE NULIDAD.  
19 LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,  
20 SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA,  
21 PREVIA CONVOCATORIA DEL ADMINISTRADOR O DEL GERENTE.  
22 LAS ORDINARIAS SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL  
23 AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA  
24 FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA;  
25 LAS EXTRAORDINARIAS, EN CUALQUIER EPOCA EN QUE FUEREN  
26 CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRAN  
27 TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA  
28 CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS

1            GENERALES SERAN CONVOCADAS POR LA PRENSA EN UNO DE  
2            LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO  
3            PRINCIPAL DE LA COMPANIA, CON OCHO DIAS DE  
4            ANTICIPACION, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA  
5            REUNION. LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y  
6            QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y  
7            EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL,  
8            PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE  
9            PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES,  
10            QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE  
11            NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA  
12            JUNTA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.- A LAS  
13            JUNTAS GENERALES CONCURRIRAN LOS SOCIOS PERSONALMENTE  
14            O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO, LA  
15            REPRESENTACION SE CONFERIRA POR ESCRITO Y CON  
16            CARACTER DE ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL  
17            REPRESENTANTE OSTENTE PODER CONFERIDO POR ESCRITURA  
18            PUBLICA EN EL CUAL SE ESPECIFIQUE LA POSIBILIDAD DE  
19            REPRESENTAR AL SOCIO EN LAS JUNTAS GENERALES QUE SE  
20            CELEBRAREN.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE  
21            LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
22            GENERAL A) ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO  
23            DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. B) REFORMAR ESTE CONTRATO  
24            SOCIAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES  
25            CORRESPONDIENTES. C) RESOLVER SOBRE DISMINUCIONES O  
26            AUMENTOS DE CAPITAL. D) SENALAR SUELDOS DEL GERENTE,  
27            PRESIDENTE, Y DEL AUDITOR Y APROBAR EL PRESUPUESTO  
28            GLOBAL PARA GASTOS GENERALES. E) RESOLVER SOBRE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

1 REPARTO DE UTILIDADES. F) LAS DEMAS SENALADAS EN ESTE  
2 CONTRATO Y QUE NO ESTUVIEREN DESIGNADAS A NINGUNA  
3 OTRA AUTORIDAD U ORGANISMO DE LA COMPANIA. G)  
4 AUTORIZAR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DE LA  
5 COMPANIA Y LA IMPOSICION DE GRAVAMENES SOBRE ELLOS.-  
6 ARTICULO DECIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- EN SUMA,  
7 CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR  
8 TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY  
9 DETERMINA, ASI COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE  
10 NO ESTUVIEREN CONFIADAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD  
11 SOCIAL Y ORIENTADAS A RESOLVER LOS PROBLEMAS DE  
12 CARACTER ECONOMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO QUE  
13 SE PRESENTEN EN LA COMPANIA, SIENDO POR LO MISMO,  
14 ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL, INTERPRETAR, EN FORMA  
15 OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS, CUALQUIER DUDA QUE SE  
16 PRESENTARE EN LA APLICACION DE ESTE CONTRATO SOCIAL.  
17 LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS  
18 CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL, OBLIGAN A  
19 TODOS LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES, SEA QUE  
20 ESTUVIEREN O NO DE ACUERDO CON DICHAS RESOLUCIONES.-  
21 ARTICULO DECIMO SEXTO: SECRETARIO.- ACTUARA COMO  
22 SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES, EL GERENTE,  
23 PUDIENDO TAMBIEN NOMBRARSE SI SE CREYERE NECESARIO,  
24 UN SECRETARIO AD-HOC.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:  
25 PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA  
26 GENERAL POR UN PERIODO DE CINCO ANOS, PUDIENDO SER  
27 INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:  
28 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES DEL

1 PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS SESIONES  
2 DE JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR JUNTO CON EL  
3 SECRETARIO LAS ACTAS DE DICHAS SESIONES Y LOS  
4 CERTIFICADOS DE APORTACION SOCIAL; C) FIRMAR LA  
5 CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS QUE POR RESOLUCION DE LA  
6 JUNTA GENERAL, O DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTE  
7 CONTRATO, DEBAN SER FIRMADOS POR EL; D) CUIDAR DE LA  
8 EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIONES DE LA  
9 JUNTA GENERAL; E) REEMPLAZAR AL GERENTE, CON TODAS  
10 SUS ATRIBUCIONES, EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA  
11 DE ESTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO: GERENTE.- EL  
12 GERENTE ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO  
13 DE CINCO ANOS SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONERO  
14 DE LA COMPANIA Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.  
15 EL GERENTE NO PODRA EJERCER NINGUN OTRO CARGO O  
16 ACTIVIDAD QUE, A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL, SEA  
17 INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPANIA.-  
18 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL  
19 GERENTE.- EN CUANTO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES,  
20 ATRIBUCIONES, Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE SE  
21 ESTARA A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES,  
22 EN TODO LO QUE A ELLAS FUEREN APLICABLES, ASI COMO A  
23 LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO  
24 VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL  
25 GERENTE.- A) ADMINISTRAR LAS EMPRESAS, ALMACENES,  
26 INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPANIA, EJECUTANDO A  
27 NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, SIN  
28 MAS LIMITACIONES QUE LAS SENALADAS EN ESTE CONTRATO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

2008

1 SOCIAL; B) DICTAR EL PRESUPUESTO PARA LOS GASTOS  
2 GENERALES Y PAGO DE SUELDOS DE EMPLEADOS U OBREROS;  
3 C) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y  
4 EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPANIA; D) CUMPLIR CON LAS  
5 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR DEL BUEN  
6 MANEJO DE LA CONTABILIDAD, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
7 DE LA COMPANIA; F) PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA  
8 JUNTA GENERAL ORDINARIA, CON EL BALANCE Y LOS  
9 PROYECTOS DE REPARTO DE UTILIDADES; G) RECIBIR SUMAS  
10 DE DINERO EN CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION,  
11 EN CANTIDADES NECESARIAS PARA EL MEJOR  
12 DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES.—  
13 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL GERENTE, O QUIEN HAGA  
14 SUS VECES, OBLIGARA A LA COMPANIA FIRMANDO POR "  
15 ASESORES, ADMINISTRADORES Y CONTADORES, ACONTS CIA.  
16 LTDA.".— CAPITULO CUARTO: AUDITORIA.— ARTICULO  
17 VIGESIMO TERCERO: AUDITORES.— LA JUNTA GENERAL, SEA  
18 ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PODRA CUANTAS VECES  
19 JUZGARE NECESARIO, NOMBRAR UNO O MAS AUDITORES—  
20 FISCALIZADORES PARA EL ESTUDIO, EXAMEN, ANALISIS DE  
21 LAS OPERACIONES Y ACTUACIONES DE LA COMPANIA Y EL  
22 ESTUDIO FINANCIERO DE LA MISMA, ASI COMO LA GESTION  
23 DE SU GERENTE Y PRESIDENTE. EN CADA CASO, LA JUNTA  
24 GENERAL CONCRETARIA LOS PUNTOS A LOS QUE HA DE  
25 CONTRAERSE EL TRABAJO Y ACCION DE AUDITOR O AUDITORES  
26 QUE DESIGNE, Y ESTOS RENDIRAN SU INFORME, QUE HA DE  
27 SER CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL, LA MISMA QUE  
28 DEBERA PRONUNCIARSE AL RESPECTO. SERA OBLIGATORIO,

1 POR LO MENOS UNA AUDITORIA ANUAL.- CAPITULO QUINTO:  
2 LIQUIDACION Y SANCIONES: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EN  
3 CUATO A LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y SANCIONES QUE  
4 HAN SE SER APLICABLES A LA COMPAÑIA, SE ESTARA A LO  
5 DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS, Y SUS VIRTUALES  
6 REFORMAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PARA EL CASO DE  
7 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, EL ENCARGADO DE LLEVARLA  
8 A EFECTO SERA EL GERENTE, SIEMPRE QUE LA JUNTA  
9 GENERAL NO RESOLVIERE LO CONTRARIO.- ARTICULO  
10 VIGESIMO SEXTO: EN TODO LO NO PREVISTO POR LOS  
11 COMPARECIENTES, ESTOS SE REMITEN DE MANERA EXPRESA A  
12 LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE FUEREN APLICABLES,  
13 ESPECIALMENTE A LAS QUE REGULAN LA EXISTENCIA  
14 JURIDICA DE ESTA CLASE DE COMPAÑIAS.- CAPITULO SEXTO:  
15 DISPOSICION FINAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:  
16 HABIENDO CUMPLIDO LOS OTORGANTES DE ESTE INSTRUMENTO  
17 CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS PARA EL  
18 CASO, Y HABIENDO SUSCRITO Y PAGADO LA PARTE SOCIAL  
19 CORRESPONDIENTE A CADA UNO, EN LA FORMA CONSTANTE EN  
20 ESTA ESCRITURA, ESTOS EXPRESAN QUE ES SU INTENCION Y  
21 DESEO EL CONSTITUIR, POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, LA  
22 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA, "  
23 ASESORES, ADMINISTRADORES Y CONTADORES, ACONTS CIA.  
24 LTDA. "; FACULTANDO AL DOCTOR JUAN DAVID POLIT PARA  
25 LA REALIZACION DE TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA  
26 SU PERFECCIONAMIENTO FORMAL. USTED SENOR NOTARIO, SE  
27 SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA  
28 PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. FIRMADO)

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00183

9 REPUBLICA DEL ECUADOR  
10 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

12 SENOR: DR. LUIS PONCE

No. Trámite 00183

Ciudad: QUITO

FECHA: 09/01/97

16 PRESENTE:

18 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
19 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, DE ACORDO AL SIGUIENTE RESULTADO:

21 1.- ASESORES, ADMINISTRADORES Y CONTADORES SOCIALES CIA. S.A.

24 2.- ASESORES, ADMINISTRADORES Y CONTADORES SOCIALES CIA. S.A.

27 ACEPTADA: *segunda alternativa*

10 ENE. 1997

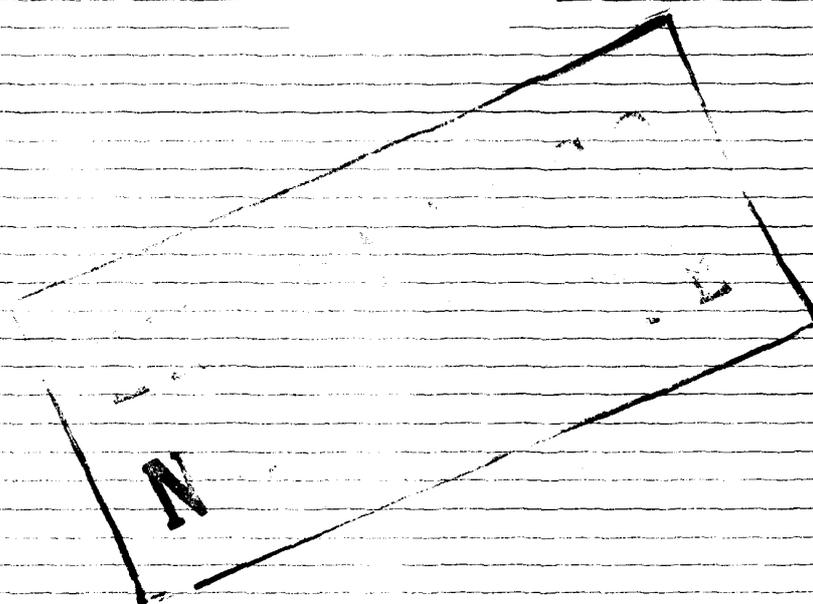
29 NECADA RAZON:

31 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONVENIENTES

37 *[Signature]*  
D. H. ANORO ALDAN BARRERA

39 SECRETARIO GENERAL.

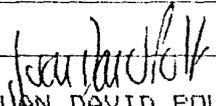
RECIBIDA EN  
10 DÍAS  
UNICAMENTE SE  
NEGOTIACION



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

1 DOCTOR ~~JUAN DAVID POLIT.~~ ABOGADO DEL COLEGIO DE  
2 ABOGADOS DE QUITO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO  
3 TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.— HASTA AQUI LA  
4 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO  
5 EL VALOR LEGAL. LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS  
6 COMPARECIENTES. ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y  
7 FIRMAN CONMIGO. EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL  
8 DOY FE.—  
9

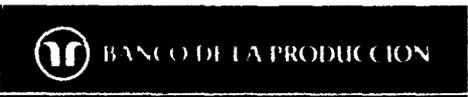
10    
11 SR. BYRON MORALES. SRA. LUCIA SALAZAR MIRANDA.  
12 C.C. 170593197-8 C.C. 171095666-9  
13 C.V. 117-092 C.V. 300-284

14   
15 DR. JUAN DAVID POLIT.  
16 C.C. 170554040-4  
17 C.V. 034-116

18 FIRHADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA  
19 HOLGUIN.— DOCUMENTOS HABILITANTES: -----  
20  
21

22 **EN BLANCO**  
23 **NO CORRE**  
24  
25  
26  
27  
28

0010



### CERTIFICACION

Hemos recibido de:	BYRON MORALES	S/.	600.000,00
	LUCIA SALAZAR		399.500,00
	JUAN POLIT		500,00
			<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>
			1'000.000,00

SON: UN MILLON DE SUCRES 00/100.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ASESORES, ADMINISTRADORES Y CONTADORES ACONTIS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 27.00 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 14 DE FEBRERO DE 1997.  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 250-150  
Apartado 17-03-36A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Montalvo 527 y Sucre  
Teléfono: 846-615  
Sucursal Ambato

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Sucursal Cuenca

GAR 15 N - JUL/95

S.O.

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE DE FEBRERO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

~~NOTARIA VIGESIMA OCTAVA~~  
~~Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín~~  
~~QUITO - ECUADOR~~

**RAZON:** Con esta fecha tomé nota al margen de la escritura  
matris de Constitución de la Compañía de Responsabilidad  
Limitada " **ASESORES, ADMINISTRADORES Y CONTADORES, AGENTS  
CIA. LTDA.**", otorgada ante mí el 19 de Febrero de 1.997,  
de la aprobación de la misma, constante en la Resolución  
N° 97.1.1.1.0517, emitida por la Superintendencia de Com-  
pañías, con fecha 6 de Marzo de 1.997.  
Quito, a 10 de Marzo de 1.997.

EL NOTARIO,

~~NOTARIA VIGESIMA OCTAVA~~  
~~Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín~~  
~~QUITO - ECUADOR~~



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO QUINIENTOS DIEZ Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 6 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0633 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ASESORES ADMINISTRADORES Y CONTADORES ACONTS CIA. LTDA.".- Otorgada el 19 de febrero de 1997, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se fijó un extracto signado con el número 0441.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06192..- Quito, a diez y siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

fdp.-

**Dr. Julio César Almeida M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO